

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2017-00219, informando que se allegó escrito de la apoderada de la parte actora, desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00219 00

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Víctor Alfonso Beltrán García contra Filemón Ernesto Rodríguez Vargas.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandante **VICTOR ALFONSO BELTRAN GARCIA**, allegó memorial manifestando que desiste de la demanda y terminación del asunto.

Así las cosas, se constata que la apoderada entre las facultades otorgadas por el actor se encuentra la de “*desistir*”, además, no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio del libelo incoatorio al demandado.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud elevada, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda, presentado por la apoderada del demandante **VICTOR ALFONSO BELTRAN GARCIA**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la acción, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Artículo 314 del Código General del proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de fecha 8 de junio de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcf73e34b98707e4aa2f43b9e09616b18ae99ce107ba4ebc7920c3bff7171a1**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>